

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 58/19

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Deduciones. Malos créditos. El inicio de la mediación prejudicial obligatoria no se encuentra comprendida entre los índices de incobrabilidad de la reglamentación de la ley del impuesto.

I. Se consulta acerca de la procedencia de la deducción, en el impuesto a las ganancias, de los malos créditos al momento del inicio de la mediación prejudicial obligatoria prevista en la normativa procesal aplicable según la jurisdicción en la que se tramite el reclamo.

II. Se concluyó que:

a) El comienzo de la mediación prejudicial obligatoria no habilita la deducción por malos créditos prevista en el art. 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), ello por cuanto no se encuentra comprendida entre los índices enumerados en el art. 136 del decreto reglamentario que deben verificarse a los fines de habilitar su deducción.

b) El inicio de la mediación prejudicial no resultaría por sí solo suficiente a los fines de acreditar que el contribuyente actuó conforme a los usos y costumbres de una determinada actividad, ello así en virtud de que se trata de una instancia obligatoria que deberá llevarse a cabo en todo tipo de controversia.

Referencias normativas:

- [Ley 20.628, art. 87 \(t.o. en 1997\)](#)
- [Dto. 1.344/98, arts. 133 y 136 \(t.o. en 1997\)](#)